

SE

Expdte.:

D.G.: AZS/217/2006

Transparencia: GVAGIP/2021/391

RESOLUCIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE EN MATERIA DE COSTAS EN T.M. DE OROPESA (CASTELLÓN)

Vista la solicitud presentada por [REDACTED] sobre acceso a información pública obrante en expediente de vallado solicitado por la empresa Costa Bellver, SA. En los terrenos integrantes del LIC Costa d'Orpesa I Benicàssim.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 12 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro telemático de la Generalitat, con destino al Servicio de Costas dependiente de esta Dirección General, solicitud de ejercicio de derecho de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/1785205, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el capítulo II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia.

El solicitante interesa copia del expediente de vallado solicitado por la mercantil Costa Bellver, SA en terrenos de su propiedad afectados por el LIC Costa d'Orpesa I Benicàssim.

Segundo.- El 6 de agosto de 2021 se confiere trámite de alegaciones a COSTA BELLVER, S.A., como tercera interesada en el expediente, por plazo de 15 días hábiles, con suspensión del plazo para resolver sobre la solicitud de acceso, que se notifica al solicitante.

El día 25 del mismo mes, dentro del plazo conferido, la mercantil COSTA BELLVER, S.A. manifiesta que no se opone a la entrega al solicitante de copia del expediente *"...ya que la actuación esta amparada por la legalidad vigente habiéndose emitido por parte de la Administración todos aquellos informes, autorizaciones o permisos necesarios"*. Y asimismo que *"...las obras autorizadas se encuentran totalmente ejecutadas y en perfecto estado de conservación."*

Tercero.- El expediente de referencia consta de un total de 6 carpetas, si bien las dos primeras, aunque corresponden a actuaciones promovidas por la misma mercantil, tienen objetos diferentes al señalado en la presente solicitud de información pública: la modificación de un colector y la limitación del acceso del tráfico rodado, respectivamente; de modo que no procede su inclusión aquí.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 17.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que: *“Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. El órgano competente quedará obligado a proporcionar la información solicitada, excepto aquella que pueda entrar en conflicto evidente con otros derechos protegidos, o aquella cuya denegación total o parcial venga expresamente impuesta en una ley”*.

Cuarto. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. Por su parte, el artículo 13 del Decreto 177/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (DOGV n.º 8959, de 24 de noviembre de 2020), establece que el órgano competente en materia de Administración de Costas es la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas.

Por todo lo anteriormente expuesto, **RESUELVO:**

Primero. CONCEDER EL ACCESO a la información pública solicitada y ponerla a disposición del solicitante, en formato digital, como anexo a la presente resolución.

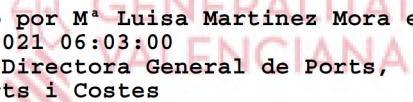
Ello sin perjuicio de excepcionar la puesta a disposición de la información que pueda entrar en conflicto evidente con otros derechos protegidos, que en su caso podrá ser anonimizada, o aquella cuya denegación total o parcial venga expresamente impuesta en una ley.

Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Tercero. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de 1 mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

La Directora General de Puertos,
Aeropuertos y Costas



Firmado por M^a Luisa Martínez Mora el
07/09/2021 06:03:00
Cargo: Directora General de Ports,
Aeroports i Costes